

2713489.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2012EE163644 Proc #: 2397382 Fecha: 29-12-2012  
Tercero: DADINSON MOSQUERA NIÑO  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo  
Doc: RESOLUCIÓN

## RESOLUCIÓN No. 01877 ✓

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, La ley 1333 de 2009, Resolución 438 de 2001, Decreto 1608 de 1978, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 109 y 175 del 2009 y la Resolución N° 3074 del 2011, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que el día 01 de Marzo de 2008, el Grupo de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C., realizó Acta de Incautación No. 691, en la Terminal de Transporte Terrestre de un (1) espécimen de fauna silvestre denominado **Cheja (*Pionus Menstrus*)**, al señor **DADINSON MOSQUERA NIÑO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.788.860, domiciliado en la Calle 53 A No 71 C - 24 de esta ciudad.

Que de acuerdo con el acta de incautación entregada por la Policía Metropolitana de Bogotá D.C., del espécimen de fauna silvestre precitado, la citada señora no presentó el salvoconducto que amparaba la movilización del mencionado espécimen, motivo por el cual se efectuó su decomiso.

Que mediante Auto No. 5443 del 01 de Septiembre de 2010, se inició proceso sancionatorio en contra del señor **DADINSON MOSQUERA NIÑO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.788.860, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el anterior auto fue notificado personalmente el día 06 de Octubre de 2010 y constancia de ejecutoria el día 07 de octubre de la misma anualidad.

Página 1 de 9



### RESOLUCIÓN No. 01877

Que mediante Auto No 7534 del 26 de Diciembre del 2011, se formuló un cargo en contra del señor **DADINSON MOSQUERA NIÑO**, *“Por movilizar en el territorio nacional un (1) espécimen de la fauna silvestre denominado **Cheja (Pionus Menstrus)**, sin el respectivo salvoconducto que ampara su movilización vulnerando presuntamente con esta conducta el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978, y el artículo 3 de la Resolución 438 de 2001”*.

Que el anterior auto fue notificado mediante edicto fijado el día 09 de Abril de 2012 y desfijado el día 13 de Abril de la misma anualidad.

Que se le concedió al presunto infractor el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente Auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Vencido el término legal el presunto infractor, no presentó escrito de descargos.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía suprallegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, debe ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto,

### RESOLUCIÓN No. 01877

y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, de conformidad con las normas citadas.

En el presente asunto el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, entrará a decidir sobre la procedencia de imponer sanción, o de la exoneración al señor **DADINSON MOSQUERA NIÑO**, domiciliado en la Calle 53 A No 71 C - 24 de esta ciudad.

Como lo ha establecido la Honorable Corte Constitucional en reiterados fallos:

*“el Estado en ejercicio del poder punitivo que le es propio y como desarrollo de su poder de policía, establece e impone sanciones a los administrados por el desconocimiento de las regulaciones que ha expedido para reglar determinadas materias, y como una forma de conservar el orden y adecuado funcionamiento del aparato, ha de ser cuidadoso de no desconocer los principios que rigen el debido proceso, entre ellos, los principio de legalidad, tipicidad y contradicción”.*

El fin de la norma ambiental nacional es la protección de los recursos naturales y la biodiversidad del país y como se demuestra con las pruebas arrimadas al proceso, la infractora, incumplió la normatividad ambiental al movilizar en el territorio nacional un (1) espécimen de fauna silvestre denominado **Cheja (Pionus Menstrus)**, sin el respectivo documento que aparara su desplazamiento, en contravía a lo dispuesto en artículo 196 del Decreto N° 1608 de 1978 y los artículos 2° y 3° de la Resolución No.438 del 2001.

De conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial, las señaladas en el artículo 8°, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el numeral 8 del artículo 95 Ibídem, que al respecto señala que son deberes de la persona “...Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano...”.

En igual sentido, el Decreto No.1608 de 1978, señala en su artículo 2°, que las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e

### **RESOLUCIÓN No. 01877**

interés social, el citado Decreto regula el aprovechamiento y la movilización de especímenes de la fauna silvestre dentro del territorio nacional, como una forma en que el Estado propugna por "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Ahora bien, el marco normativo por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en materia de fauna silvestre es desarrollado por el Decreto 1608 de 1978, el cual impone como exigencias a los particulares la solicitud ante las Autoridades Ambientales para el otorgamiento de permisos que autoricen el aprovechamiento y desplazamiento de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

En desarrollo de lo anterior, el Decreto 1608 en su artículo 30 consagró lo siguiente:

*"El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso".*

El artículo 219, *Ibídem*, establece:

*"Sin perjuicio de las obligaciones específicas previstas en los títulos anteriores y de las que se consignan en las resoluciones mediante las cuales se otorgan permisos o licencias para el ejercicio de la caza o de actividades de caza, se consideran obligaciones generales en relación con la fauna silvestre, las siguientes:*

*"(...)*

*4) Amparar la movilización de los individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre con el respectivo salvoconducto y exhibir este documento cuando sea requerido por los funcionarios que ejercen el control y vigilancia."*

*"(...)"*

Que en concordancia con el artículo anterior, el artículo 221 del Decreto 1608 de 1978, prevé:

*También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y de este Decreto, lo siguiente:*

*"(...)*

### RESOLUCIÓN No. 01877

3) *Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel.*

(...)“

Que en el mismo sentido, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución N° 438 de 2001, en su artículo 2° y 3° en cuanto al ámbito de aplicación y establecimiento de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas en el Régimen regulador de la fauna silvestre, específicamente para el desplazamiento de dicho recurso en el territorio nacional.

Que el anterior razonamiento, sirve para clarificar que el Requerimiento del salvoconducto de movilización obedece a imperativos normativos, y no a la simple discrecionalidad de la autoridad ambiental, luego del asunto sub. – examine es determinar la violación del régimen ambiental vigente.

Que por otra parte, el Decreto 2811 de 1974 estatuye el Código Nacional de Recursos Naturales renovables, y Protección del Medio Ambiente, y concretamente en su parte IX – título I, sistematiza la regulación de la fauna silvestre, observando relevancia la preceptiva dispuesta en el literal d) del artículo 258, la cual atribuye a las autoridades ambientales facultades de inspección y vigilancia frente al ejercicio de actividades que involucren la fauna silvestre. Por tanto, resulta importante mencionar la atribución conferida en el literal d), de la norma en cita, como quiera que concede a la Entidad Administradora del Recurso, la potestad para ejecutar los controles en relación al comercio, importación, exportación, la conservación, fomento, movilización y aprovechamiento racional de la fauna silvestre.

Que respecto a la recuperación del dominio de los recursos naturales, el Decreto 2811 de 1974, en su libro segundo, parte I, título I, contentivo de la normatividad del dominio de los recursos naturales renovables, en su artículo 42, consagró lo siguiente: “Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales (...)”.

### RESOLUCIÓN No. 01877

En el presente asunto, debe partirse de la premisa universal de que la normatividad que protege el patrimonio ambiental es de dominio público y que impone un deber de protección al medio ambiente en cabeza de todos los ciudadanos; deberes que deben ser observados de acuerdo con el marco normativo que lo establece y que involucra responsabilidad atribuible al infractor por su quebrantamiento.

Una vez analizados los elementos probatorios, es un hecho incontrovertible, que el señor **DADINSON MOSQUERA NIÑO**, distanció de su hábitat un espécimen de fauna silvestre sin autorización legal, por cuanto en la diligencia de incautación desplegada por parte de la Policía Ambiental y Ecológica, asintió haber trasladado el espécimen desde otra localidad hasta la ciudad de Bogotá, sin el correspondiente documento expedido por autoridad competente que le autorizara su movilización.

Es claro que la normatividad ambiental regula el tránsito de especies naturales dentro del territorio nacional, con el fin primario de preservar su conservación, para tal efecto la autoridad ambiental otorga a quien lo solicite, siempre y cuando se de cumplimiento de los requisitos legales, el permiso de movilización de especímenes de fauna silvestre; de acuerdo con lo anterior la infractora no demostró haber solicitado siquiera ante la autoridad correspondiente el correspondiente salvoconducto de movilización, convirtiéndole en responsable de una movilización indebida de fauna silvestre.

Debe tenerse en cuenta además, que la infractora no presentó descargos, no aportó ni solicitó la práctica de pruebas en ejercicio del derecho de defensa para desvirtuar su responsabilidad, cuyo efecto legal se traduce en la aceptación de su responsabilidad ambiental por los cargos imputados en el **Auto No 7534 del 26 de Diciembre del 2011**.

Que una vez agotada la actuación administrativa establecida en la Ley 1333 del 2009, procederá la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a realizar la valoración del acervo probatorio frente a los fundamentos de hecho y de derecho que fundamentarán la decisión de sancionar y así, declarar responsable al señor **DADINSON MOSQUERA NIÑO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.788.860, aplicando lo previsto en el artículo 40 el cual dispone:

“Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que

**RESOLUCIÓN No. 01877**

trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:”

(...)

Que igualmente se tendrá en cuenta el numeral 5 del artículo mencionado

“5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.”

(...)

Que de acuerdo con el artículo 100 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el literal d) del artículo 5° del Decreto 109 de 2009, le corresponde al Secretaría Distrital de Ambiente – SDA a través la delegación de funciones otorgadas en el literal d) del artículo primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, al Director de Control Ambiental, expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter convencional o sancionatorio, sometidos a su conocimiento.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, así como adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el literal d) del artículo 1° de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado cita: “Expedir los actos administrativos de imposición de medidas preventivas, levantamiento de medidas preventivas, y sanciones ambientales.”

## RESOLUCIÓN No. 01877 CALIFICACIÓN DE LA FALTA

El señor **DADINSON MOSQUERA NIÑO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.788.860, domiciliado en la Calle 53 A No 71 C - 24 de esta ciudad, incumplió la normatividad ambiental al no contar con el salvoconducto de movilización, violando de esta manera el artículo 196 del Decreto 1609 de 1978.

Que por consiguiente, se procede a decomisar definitivamente y recuperar un (1) espécimen de la fauna silvestre denominado **Cheja (Pionus Menstrus)**, a favor de la Nación.

En mérito de lo expuesto, este despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor **DADINSON MOSQUERA NIÑO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.788.860, domiciliado en la Calle 53 A No 71 C - 24 de esta ciudad, del cargo formulado a través del Auto N° 7534 del 26 de Diciembre de 2011, por no contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Decomisar definitivamente y recuperar un (1) espécimen de la fauna silvestre denominado **Cheja (Pionus Menstrus)**, a favor de la Nación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Dejar la Custodia y Guarda al Centro de Recepción de Fauna y Flora de la Entidad un (1) espécimen de fauna silvestre denominado **Cheja (Pionus Menstrus)** hasta que se tomen otras determinaciones.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **DADINSON MOSQUERA NIÑO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.788.860, domiciliado en la Calle 53 A No 71 C - 24 de esta ciudad, o a su apoderado debidamente constituido.

**Parágrafo:** El expediente N° SDA 08-2008-2564 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

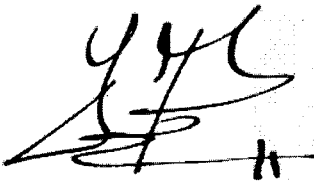
**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



**RESOLUCIÓN No. 01877**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de diciembre del 2012**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

Jorge Alberto Doria Quintero	C.C:	80769495	T.P:	198935 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 1118 DE 2012	FECHA EJECUCION:	24/07/2012
------------------------------	------	----------	------	-----------------	------	------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Beatriz Elena Ortiz Gutierrez	C.C:	52198874	T.P:	118494	CPS:	CONTRAT O 1599 DE 2012	FECHA EJECUCION:	21/12/2012
Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 967 DE 2012	FECHA EJECUCION:	6/12/2012
Edison Alexander Paramo Jimenez	C.C:	10223576 80	T.P:	196137	CPS:	CONTRAT O 112 DE 2012	FECHA EJECUCION:	13/08/2012
Martha Cristina Monroy Varela	C.C:	35496657	T.P:		CPS:	CONTRAT O 743 de 2012	FECHA EJECUCION:	16/10/2012
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:		CPS:	CONTRAT O 899 DE 2012	FECHA EJECUCION:	11/09/2012
Alberto Leon Sarmiento	C.C:	19297205	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	24/07/2012

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	27/09/2012
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	---------------------	------------

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy **30 ENE 2014**

( ) del mes de

del ( ) de 20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Gonzalo Chacón*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<b>CORREO CERTIFICADO NACIONAL</b> Fecha Preadmisión: 26/12/2013 15:14:25 Centro Operativo: UAC.CENTRO SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55		RN113508182CO MOTIVOS DE NO ENTREGA <table border="1"> <tr> <td>NE</td><td>DR</td><td>C1</td><td>N1</td><td>NS</td> </tr> <tr> <td>RE</td><td>FA</td><td>C2</td><td>N2</td><td></td> </tr> <tr> <td>AP</td><td>DE</td><td>NR</td><td>FM</td><td></td> </tr> </table> Primer intento de entrega FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh:mm am / pm Segundo intento de entrega FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh:mm am / pm		NE	DR	C1	N1	NS	RE	FA	C2	N2		AP	DE	NR	FM	
NE	DR	C1	N1	NS														
RE	FA	C2	N2															
AP	DE	NR	FM															
<b>REMITENTE</b> Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2 Referencia: Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C. NIT/C.C/T.I.: 899999061 Teléfono: 3778931 Código postal: O.S.: 1202665		<b>OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:</b>																
<b>DESTINATARIO</b> Nombre/ Razón Social: DADINSON MOSQUERA NIÑO Dirección: CALLE 53 A N. 71 C 24 Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C. Teléfono: 3143200771 Código postal:		<b>DATOS DE ENTREGA:</b> <input type="checkbox"/> R Firma y sello de quien recibe <i>Juan C. Rojas</i> Nombre completo de quien recibe Cédula de quien recibe Teléfono de quien recibe																
OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO: RESOLUCION 1877		FIRMA IMPOSITOR FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh:mm am / pm Nombre completo del distribuidor Cédula																
Valor \$4.900	Peso (grs) 50,00	Peso Volumétrico (grs) 0,00	Valor Declarado \$0															
		Jimmy Niño C.C. 80.747.969																

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
 Línea Bogotá: (57-1) 419 9299  
 Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO**

**SUBDIRECCION DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**HACE SABER**

Que dentro del expediente No. **08-2008-2564** Se ha proferido el **RESOLUCION No. 1877** cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

**CONSIDERANDO**

(...)

**RESUELVE:**

**ANEXO RESOLUCION**

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C, a los 29/12/2012.

**FIJACIÓN**

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **DADINSON MOSQUERA NIÑO**. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 10/01/2014 siendo las 8:00 a.m., por el término de DIEZ (10) días en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

*Gonzalo Chacón S*  
**NOTIFICADOR GONZALO CHACON SACHICA SSFFS**

Secretaria Distrital de Ambiente

**DES FIJACIÓN**

y se desfija hoy **23 ENE 2014** siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

*Gonzalo Chacón S*  
**NOTIFICADOR GONZALO CHACON SACHICA SSFFS**

Secretaria Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V7.0

Secretaria Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

